

## PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007/2008

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2007)

El presente documento establece las diferentes normas y criterios por los que se regirá la docencia de enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos, así como las «asignaturas de libre configuración específica», en la Universidad de Granada durante el curso referido. Por tanto, se refiere exclusivamente a la parte de la dedicación de la actividad del profesorado (regulada por el R.D. 898/1985 de 30 de abril, sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario) que se concrete en la organización docente de cada departamento en aplicación de los criterios que a continuación se exponen. Dimana de las leyes generales que regulan la enseñanza y la investigación universitarias en el Estado Español y constituye una aplicación del precepto constitucional de la autonomía universitaria. En consecuencia, articula principios generales y obligaciones derivadas de otras normas de rango inferior, bien de aplicación general, bien del ámbito propio de la autonomía de la Universidad de Granada, tales como el Real Decreto ya referido, las diferentes resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a títulos homologados y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada, los Estatutos de la Universidad de Granada, junto con otra normativa propia de la Universidad, como la de planificación docente y organización de exámenes, la de los estudios de tercer ciclo y el calendario académico para el curso 2007-08.

Complementariamente, el ámbito de la acción universitaria que regula se lleva a efecto con la ayuda de una aplicación informática que sistematiza toda la información docente gestionada por las tres instancias académicas implicadas en la docencia universitaria: Departamentos, Centros Universitarios y Vicerrectorado de Ordenación Académica. Los datos que integra son fundamentales para la actividad de la Universidad de Granada, por lo que es obligación de las tres instancias mencionadas contribuir a su mantenimiento y actualización, bien como consecuencia de los principios explícitos recogidos en este documento, bien por las normas que establezcan los órganos de gobierno como desarrollo de los mismos.

### 1.- Docencia. Estructura general

#### 1.1.- Potencial docente y régimen de dedicación docente del profesorado

La unidad de referencia es el área de conocimiento, dado que todo el profesorado de los distintos cuerpos docentes y figuras contractuales está adscrito a una de ellas.

El potencial docente de un área de conocimiento para impartir docencia homologada se expresa como la suma de las dedicaciones máximas establecidas, valoradas en créditos, del profesorado del área. Sin perjuicio de las obligaciones que el profesorado universitario tiene para el desarrollo de las restantes tareas académicas, la normativa vigente determina para cada una de las categorías establecidas por la LOU de profesorado funcionario y contratado las dedicaciones que se recogen en la siguiente tabla a razón de la equivalencia de 1 crédito igual a 10 horas de docencia en aula:

- a) Profesorado funcionario\* con dedicación completa  
24 créditos
- b) Profesorado funcionario\* con dedicación parcial  
Entre 9 y 18 créditos, según las horas de dedicación
- c) Profesorado contratado con dedicación completa  
24 créditos
- d) Profesorado contratado con dedicación parcial\*\*  
Entre 9 y 18 créditos, según las horas del contrato
- e) Ayudantes LOU  
18 créditos
- f) Profesores eméritos  
Obligaciones docentes atribuidas por el Consejo de Departamento

\* Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991.

\*\* Los profesores asociados de ciencias de la salud tendrán el régimen de dedicación regulado por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991. De acuerdo con el apartado 8 del art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por períodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del centro.

La dedicación a tiempo completo del profesorado implica también un régimen semanal de seis horas de tutoría y atención al alumnado, que equivale a 18 créditos, o una cantidad proporcional, cuando se trate de profesorado funcionario con dedicación parcial. El profesorado contratado con dedicación parcial es responsable de un número de horas semanales de tutoría igual al de horas de docencia que determine su contrato.

Mientras las horas de actividad docente semanal se desarrollarán en función de los períodos de docencia de cada curso académico, del Plan de Ordenación Docente y del horario establecido por los Centros, la dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. Los Departamentos, los Centros y la Comisión Académica (CA) podrán proponer actividades específicas que tutelar durante la mencionada dedicación.

Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el horario de las tutorías de su profesorado e incluirlo en la base de datos de la organización docente. Las variaciones que se pudieran producir en el período de docencia del segundo cuatrimestre deberán hacerse igualmente públicas con antelación a la reanudación de las clases tras el período de exámenes del primer cuatrimestre. En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes a donde esté la sede administrativa del Departamento, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la publicidad de las tutorías al alumnado de tales Centros en los mismos. Éstos deberán facilitar al profesorado que se desplace allí espacios adecuados donde desarrollar esta actividad en las mejores condiciones posibles.

La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que figuren en su contrato, por lo que no se podrá exceder del número de créditos para los que fue contratado sin autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica. Corresponde al Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

El personal de investigación podrá prestar colaboraciones docentes según las condiciones de cada convocatoria, que

se recogen en el ANEXO I. Las actas correspondientes a tales encargos docentes deberán ser firmadas conjuntamente con un profesor (o profesores) con plena capacidad docente, que figurará como titular de la docencia, salvo los «Contratados del Programa Ramón y Cajal» y los «Contratados del programa de retorno de la Junta de Andalucía», siempre que soliciten y se les conceda «venia docendi» por el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Una vez autorizada la colaboración docente, la dedicación del investigador se contemplará en el potencial docente del área de conocimiento y deberá ser incluido en el plan de Ordenación Docente del Departamento. Como criterio general, esta actividad docente sólo será certificada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica si se ha seguido el procedimiento establecido y tal docencia figura en la aplicación informática de la organización docente de la Universidad de Granada.

Los Centros y Departamentos velarán para que las distintas actividades académicas a realizar por el profesorado a tiempo completo se desarrollen preferentemente entre lunes y viernes. Para el profesorado a tiempo parcial se aplicará este criterio en relación con las horas que correspondan a su dedicación. Igualmente, los Departamentos atenderán sus responsabilidades docentes en los distintos Centros de Granada procurando que se produzcan los mínimos desplazamientos del profesorado entre diferentes Campus.

La Universidad de Granada, previo informe de los Departamentos y Centros, seguirá favoreciendo y facilitando el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las programaciones docentes así lo hayan contemplado y que el proyecto a desarrollar lo justifique. En cualquier caso, el Departamento debe designar al sustituto (o sustitutos) que se haga cargo de la actividad docente y tutorial del profesorado que disfrute de licencia.

## 1.2.- Cómputo de la dedicación docente del profesorado y de las áreas de conocimiento

La dedicación docente en créditos de profesores y áreas de conocimiento integra, por este orden, los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes, los cursos de doctorado en las condiciones establecidas en este documento y la normativa de tales estudios y los encargos correspondientes a las «asignaturas de libre configuración específica».

La dedicación docente se completa con la «compensación», suma de la serie de créditos atribuidos a cada profesor/a del área por el desempeño de determinadas actividades académicas y/o de investigación, en los términos que se establecen en este documento. Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente ni el 50% del individual, salvo en los casos en que así lo determinen los Estatutos de la Universidad de Granada.

Para evaluar necesidades de profesorado y proponer nuevas contrataciones se usará el cómputo de la dedicación derivada de las programaciones docentes de las enseñanzas homologadas del primero y segundo ciclos de los vigentes planes de estudio autorizadas a impartir el presente curso académico, así como los cursos y seminarios del tercer ciclo y

postgrados oficiales. De forma complementaria, se podrá tener en cuenta la «dedicación por compensación», en especial la que deriva del apartado 4.2 de este documento.

## 1.3.- Criterios para atribuir los encargos docentes

El profesorado perteneciente a las áreas de conocimiento ha de contribuir a impartir la docencia adscrita a las mismas, con independencia de las enseñanzas y del Centro donde se desarrollen, para lo cual el Consejo de Departamento ha de aprobar unos criterios para adscribir las tareas docentes entre su profesorado. En los Departamentos integrados por más de una área de conocimiento, el profesorado de cada una de ellas podrá elevar al Consejo para su aprobación formal o refrendo la propuesta de distribución de las materias adscritas a dicha área. En caso de discrepancia entre lo propuesto y lo aprobado por el Consejo de Departamento, la Dirección remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica ambas propuestas y un informe sobre los motivos de desacuerdo para su resolución. En cualquier caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente orden de prioridades:

- 1.º Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.ª Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.ª Adscripción de las asignaturas optativas.
- 4.ª Docencia de Postgrado y tercer ciclo.
- 5.ª «Asignaturas de libre configuración específica».

Ningún profesor o profesora podrá tener un encargo docente en una asignatura dada menor a 0.5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que deberán argumentarse a la Comisión Académica.

El profesorado con dedicación a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en cuatrimestres si así lo aprueba el Consejo del Departamento, aunque tal concentración no libera a los profesores y profesoras de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el período en que no se imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento garantizar que tales obligaciones se cumplan. En caso de que se produjera una necesidad de contratación para sustituir a tales profesores con docencia concentrada, el profesorado del área de conocimiento asumirá la dedicación que exceda de aquella que puede ser cubierta mediante la contratación extraordinaria de un único sustituto.

La organización docente de cada Departamento contemplará un plan de sustituciones del profesorado, con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y se garantice la impartición de la docencia sin pérdida de clases. Dicho plan debe considerar como mínimo los criterios que se seguirán para llevar a cabo las sustituciones. Como garantía del derecho del alumnado a recibir la docencia y con independencia de las medidas de contratación que pudieran arbitrarse, las direcciones de los departamentos deben velar para que se produzcan las sustituciones sin que en ningún caso interfieran las compensaciones en la actividad docente (que contempla este documento) que pudiera estar disfrutando el profesorado concreto. El plan de sustituciones se incorporará a la aplicación informática de la Ordenación Docente, como establece el punto 5 de este documento, para el correspondiente control por el Vicerrectorado de Ordenación

Académica y la Inspección de Servicios. Es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado de la aplicación del plan y velar por su cumplimiento, así como adoptar las decisiones que circunstancialmente hubiere que tomar para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

El Consejo de Departamento ha de acordar criterios para determinar, cuando la sustitución supere el 51% de la docencia total de una asignatura, qué profesor o profesores evaluará/n a los alumnos y firmará/n las actas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

## **2.- Criterios generales para el establecimiento del Plan Docente de las enseñanzas correspondientes a primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes**

### **Módulos para el establecimiento de los grupos de teoría**

El tamaño máximo que se contempla para las distintas asignaturas es de 100 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 125, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 94. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de alumnos matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones muy excepcionales se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.

Plan de adaptación de los grupos de teoría a los criterios del Espacio Europeo de Educación Superior

El primer curso de las Titulaciones que se encuentren en el tercer año del «Programa de Experiencias Piloto de Implantación del Sistema ECTS» y se adhieran al Contrato-Programa establecido para el desarrollo de modelos docentes de enseñanza basada en competencias y centrada en el aprendizaje acordes con el proceso de convergencia europea, podrán tener un tamaño de grupo de 65 alumnos, con divisiones a partir de 80, previo acuerdo con el centro en el que se impartan. La Comisión Académica, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica, podrá matizar estas cantidades en función del número de alumnos repetidores.

### **Criterios para el establecimiento de los grupos de prácticas**

Los grupos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada área de conocimiento; así mismo se considerará la disponibilidad de aulas y laboratorios, el programa o tipo de práctica a desarrollar, su articulación con el conjunto de grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen y el tipo de matrícula. En caso de necesidad, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales y obligatorias sobre los de las optativas.

### **Oferta de materias optativas**

La oferta de materias optativas ha de programarse conjuntamente, simultáneamente, los créditos optativos necesarios para el curso, ciclo o ciclos, el número de estudiantes matriculados en cada curso y el potencial docente de las áreas de conocimiento. Aunque la oferta podrá ser compensada

globalmente para el ciclo o ciclos, debe garantizar una optatividad efectiva, es decir la mínima necesaria para que los estudiantes puedan completar sus estudios, pudiéndose recurrir en determinadas situaciones a una oferta bianual.

### **Oferta de «asignaturas de libre configuración específica»**

Esta enseñanza va dirigida a completar la oferta formativa de los planes de estudio vigentes con un triple objetivo. Por un lado ofrecer la posibilidad de cursar enseñanza especializada en el marco de un plan de estudios (o de varios afines) por parte de las áreas de conocimiento recogidas en las directrices generales del mismo. Por otro, en relación con un enfoque que podríamos calificar de transdisciplinar, permitir a los estudiantes enriquecer su formación con perspectivas diferentes a aquéllas con las que están habitualmente familiarizados en sus estudios; es decir, se persigue el «cruce», pero también la complementariedad, entre ramas del conocimiento (humanidades, ciencias sociales, ciencias experimentales, ciencias de la salud, enseñanzas técnicas). Por último, mejorar el dominio de lenguas extranjeras a los alumnos de la Universidad de Granada.

Para que tales objetivos puedan alcanzarse es fundamental que su impartición presente el menor número de incompatibilidades u obstáculos a su seguimiento por parte de los estudiantes, en un sistema de docencia ya de por sí complicado tras la reforma de la enseñanza superior desarrollada desde los años 90 del siglo XX. Por ello las propuestas han de ajustarse a las siguientes normas:

1. Existirán los siguientes tres tipos generales de asignaturas, que determinan el lugar y el «tempo» de impartición: (1) asignaturas ofrecidas al conjunto de los alumnos matriculados en las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Granada; (2) asignaturas dirigidas a los alumnos de un plan de estudios concreto; y (3) asignaturas ofrecidas a los alumnos de un grupo de titulaciones afines o a una de las ramas referidas. Las primeras se impartirán en el Centro donde tenga su sede el Departamento o el Área de conocimiento que las ofrezca. Las segundas en el Centro donde se cursen los estudios de la titulación con los que se vincula. Y las terceras en el Centro donde se imparta el mayor número de planes afines o el que tenga más alumnos matriculados.

2. Esta enseñanza se ofrece en función del potencial de las áreas de conocimiento para impartirlas sin necesidad de contratación, una vez cubierta la dedicación correspondiente a las enseñanzas de 1º, 2º y 3º ciclos. Ello implica que los Departamentos han de aprobar esta oferta en Consejo, asumiendo la responsabilidad de su impartición aun cuando el profesorado que la tiene asignada no pudiera hacerlo por cualquier circunstancia, salvo situación excepcional de imposibilidad debidamente justificada a juicio de la Comisión Académica. En cualquier caso, ninguna área de conocimiento podrá cubrir más del 20% de su potencial docente con materias de este tipo.

3. Las asignaturas ajustarán su tamaño a un módulo que oscila entre 4,5 y 6 créditos. En caso de un tamaño mayor deberá justificarse debidamente o proponer dos asignaturas complementarias de 4,5 créditos cada una con régimen de requisitos de acceso si se considera oportuno. Quedan excluidas de esta norma las materias que se ofrecen para que los estudiantes puedan superar los «complementos de formación» para el acceso a determinadas titulaciones, que deberán

ajustarse necesariamente a los requisitos fijados en la correspondiente Orden de acceso (o «pasarela»). Con esta norma se pretende homogeneizar la oferta a los módulos dominantes en las asignaturas optativas tras la adecuación técnica de los planes de estudio universitarios y facilitar a los Centros su inserción en el horario.

4. Las propuestas, acompañadas de la justificación e información complementaria que determine el modelo normalizado se elevarán, vía telemática, al Vicerrectorado de Ordenación Académica con la aprobación de los Consejos de Departamento correspondientes y la autorización del Centro donde se vayan a impartir. El Vicerrectorado podrá hacer a los Centros recomendaciones acerca del período de impartición en función de criterios generales de organización.

5. Para que estas asignaturas se impartan habrán de reunir al menos 4 alumnos matriculados el día que comiencen las clases. En caso contrario podrán suprimirse, teniendo los alumnos matriculados derecho al cambio de matrícula en los plazos establecidos para ello.

6. Para que las asignaturas afectadas por la norma anterior puedan ser nuevamente propuestas habrán de transcurrir, al menos, dos cursos académicos.

### **3.- Criterios para el cómputo de la dedicación docente correspondiente a enseñanzas específicas, tercer ciclo y postgrado**

#### **3.1.- Prácticum**

Este tipo especial de enseñanza se caracteriza por desarrollarse con la colaboración de instituciones ajenas a la propia Universidad y en la que el estudiante participa de manera activa, junto a otros agentes educativos que intervienen de forma articulada y complementaria. Por ello el cómputo en la dedicación del profesorado y las áreas de conocimiento no sigue el módulo corriente en las restantes enseñanzas homologadas. Aquél se llevará a efecto en razón de la programación de grupos y desarrollo que los Centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un cuarto de su dedicación con este tipo de enseñanza. El cálculo para el cómputo estará en función de los créditos del prácticum contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso.

#### **3.2.- Prácticas de campo**

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudio, se considerará un encargo docente, en el área correspondiente, de 0'5 créditos, cantidad que se incorporará igualmente al expediente de los estudiantes que participen en ellas.

#### **3.3.- Proyecto/Trabajo de fin de carrera**

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas «Proyecto o Trabajo de fin de carrera» se establecerá mediante acuerdo entre el Centro correspondiente, oídas las áreas de conocimiento, y el Vicerrectorado de Ordenación Académica en razón del número de alumnos matriculados. Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un «Proyecto de fin de carrera» en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente de la correspondiente área de 0'75 créditos en el curso siguiente a aquél en que

haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto por cada estudiante evaluado favorablemente en el curso académico anterior. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico.

Las normativas al respecto de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de las áreas de conocimiento presentes en el plan de estudios, y otros de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

#### **3.4.- Docencia de tercer ciclo**

Los encargos docentes derivados de los distintos programas y cursos que se desarrollen de acuerdo con la normativa vigente en el periodo de docencia serán computados como dedicación docente de las áreas de conocimiento que participen en su impartición, con las siguientes limitaciones:

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 10 de «Las normas reguladoras de los estudios de tercer ciclo y título de doctor por la Universidad de Granada, «la oferta de docencia de tercer ciclo está limitada al 10% del potencial docente de los doctores de un área de conocimiento y al 20% de cada profesor.»

2. No computarán en la dedicación docente del área los programas de doctorado cooperativos.

3. Cada nuevo año académico, los cursos sin alumnos del año académico anterior no computarán en la dedicación del área hasta que haya concluido el período de matrícula y cuenten con el mínimo de alumnos matriculados.

#### **3.5.- Enseñanzas de Postgrado**

La dedicación a la docencia de postgrados oficiales se registrará, este curso académico por lo establecido para la docencia de tercer ciclo en el apartado anterior, salvo en lo referente al porcentaje del potencial docente del área de conocimiento que se fijará de acuerdo con el Vicerrectorado de Ordenación Académica. La docencia impartida en cursos de postgrado organizados por el Centro de Formación Continua, la Escuela de Nutrición y la Escuela de Análisis Clínicos podrá ser considerada como encargos docentes de las áreas de conocimiento, siempre que la participación del profesorado no condicione la atención a la docencia homologada del primero, segundo y tercer ciclos y postgrado oficial; que la impartición de dicha docencia se haga sin remuneración económica y que no genere necesidades de contratación.

#### **4.- Actividades académicas que computan en la «dedicación por compensación» del profesorado**

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso «compensadas», como dedicación docente del profesorado a tiempo completo. De la misma manera se considerará la que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical en aplicación de la legislación laboral.

#### 4.1.- Por gestión universitaria

Tal compensación se produce a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. En concreto, se podrá compensar con un máximo de 12 créditos a los Vicerrectores/as y al Secretario General, con 9 créditos a los Decanos/as y Directores/as de Centros, y con un máximo de 6 créditos a Directores/as de Departamentos o de Institutos Universitarios de Investigación y a otros cargos directivos (Directores/as de Secretariado, Vicedecanos/as, Subdirectores/as y Secretarios/as de Centro o de Departamento). También se podrán compensar dos créditos a los miembros de la Comisión de Doctorado.

Las compensaciones de la dedicación docente por gestión académica no serán acumulables en los casos en que se simultaneen cargos diferentes.

#### 4.2.- Por investigación o creación artística

a. Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007 en un área de conocimiento, 1,5 créditos al director, o a repartir de forma equitativa entre los directores, de la misma durante el curso académico 2007-08. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico.

b. Mediante justificación, hasta 5 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en los programas marco de la U. E. o en el Plan Nacional de Investigación (también los realizados como desarrollo del mismo, lo que debe quedar explícito en la convocatoria), que estén en vigor el 1 de octubre de 2007, que el investigador principal sea profesor a tiempo completo de la Universidad de Granada y que figuren en las bases de datos del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo. No se contemplan a estos efectos las ayudas a los grupos de investigación del PAI ni las «acciones integradas» o «coordinadas», ni las «redes», ni «Acciones Complementarias».

c. La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.

d. Por creación artística premiada en convocatorias abiertas de instituciones públicas de rango estatal o internacional hasta 3 créditos en el curso siguiente al de la obtención del premio.

El conjunto de compensaciones por actividad científica no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor y curso académico, de los cuales los derivados de la actividad de dirección y/o participación en proyectos de investigación no podrá superar la cantidad de 5 créditos por profesor y curso académico.

#### 4.3.- Por acciones docentes, de investigación o de gestión especiales

a. El Vicerrectorado de Ordenación Académica, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer

curso de impartición y de 3 en el curso siguiente.

b. Hasta 1,5 créditos a los profesores que coordinen programas de intercambio de alumnos, en función del número de estudiantes implicados. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.

c. La CA podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud lo antes posible, en cualquier caso nunca después del 15 de septiembre de 2007.

La suma de las compensaciones por los apartados 4.1. 4.2 y 4.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

#### 4.4.- Por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la compensación que establece la Ley.

#### 4.5.- Por objetivos de formación

El profesorado con contrato administrativo a tiempo completo que cuente con la suficiencia investigadora por la Universidad de Granada y vaya a presentar su tesis doctoral en esta Universidad, podrá solicitar a la CA una compensación de entre cuatro y seis créditos en su dedicación docente para acabar la tesis doctoral.

El profesorado que reúna estas condiciones podrá presentar su solicitud en el impreso normalizado al efecto a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenación Docente a la Dirección de su Departamento, para que la remita al Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del 30 de septiembre de 2007.

El profesorado que durante el curso 2006-07 ha disfrutado por primera vez de esta compensación podrá solicitar la continuación de la compensación durante el curso 2007-08 por el mismo procedimiento y en el mismo plazo.

La CA aprobará la concesión de tales compensaciones considerando el número total de peticiones en el conjunto de la Universidad y por área de conocimiento, así como la situación del área de conocimiento en cuanto a número de no doctores y dedicación docente total. La concesión estará sometida a las condiciones que siguen. Puesto que la compensación se concede con el objetivo de favorecer la finalización y presentación de la tesis doctoral, se considera extinguida al día siguiente de la lectura y defensa de la misma, correspondiendo a la dirección del Departamento notificar al Vicerrectorado la fecha de lectura. En situaciones de necesidades docentes no previstas, el Vicerrectorado podrá suspender la compensación durante un mes, mientras se resuelven las medidas adoptadas al respecto. Quienes habiendo disfrutado de tal compensación docente durante dos cursos académicos no lean la tesis doctoral al final del período, deberán presentar a la CA un informe justificativo de las causas que lo han impedido, pudiendo el Vicerrectorado, previo informe justificativo a dicha Comisión, adoptar las medidas oportunas, en su caso.

Esta compensación sólo será compatible con la derivada del desempeño de un cargo académico en la Universidad de Granada.

#### 5.- *Cumplimentación y mantenimiento de la aplicación informática de la Organización Docente*

Las programaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la red informática de acuerdo con la estructura básica y aplicación informática correspondiente, incluyendo antes del 20 de junio de 2007 el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el plan de sustituciones. Los Centros han de incluir el horario de los grupos de enseñanza antes del 20 de junio de 2007. Se debe procurar la máxima compatibilidad de horarios entre las asignaturas troncales y obligatorias y las optativas cuya matrícula se recomienda para un mismo curso.

Igualmente se incorporará a la ficha de dedicación de cada profesor la compensación por cargo académico. Las restantes compensaciones se solicitarán en impreso normalizado al Vicerrectorado de Ordenación Académica antes del comienzo de las clases del curso 2007-08 para su incorporación a la aplicación informática una vez comprobada su procedencia.

En un campo específico de la aplicación informática las administraciones de los Departamentos introducirán el plan de sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan y asumir la responsabilidad que ello implica.

La dirección y administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática correspondiente (que se inhabilita el 31 de cada año), de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso.

## 6. Ejecución y cumplimiento del POD

El desarrollo de las actividades docentes reguladas por el POD para el curso 2007-08 por las Áreas de conocimiento se llevará a efecto respetando los acuerdos que adoptaron al efecto los Consejos de Departamento respectivos. Se dará cuenta al Consejo del Departamento de cualquier modificación que hubiera que realizar para atender una situación extraordinaria. Es obligación de la dirección de Departamento aplicar el plan de sustituciones cada vez que se produzca una incidencia, para garantizar el derecho del alumnado a la docencia.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento del cumplimiento del POD para el curso 2007-08.

Los Departamentos deberán solicitar y justificar por escrito las necesidades de contratación que se prevean para el curso 2007-08 antes del 27 de abril de 2007.

## 7.- Difusión y publicidad

La dirección del Departamento dará conocimiento al profesorado de la docencia que figura a su nombre en la aplicación informática.

Las programaciones docentes de los Departamentos estarán a disposición de los Centros donde impartan docencia y del Vicerrectorado de Ordenación Académica para elevar los informes correspondientes a las Juntas de Centro y al Consejo de Gobierno.

Del Plan de Ordenación Académica de la Universidad de

Granada se dará conocimiento general a la Comunidad Universitaria.

## 8.- Disposición final

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los asuntos que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del Plan de Ordenación Docente para el curso 2007-08.

## ANEXO I. Colaboración docente del personal de investigación de la Universidad de Granada

Se recogen los criterios generales que regulan la actividad docente del personal investigador en formación y del personal investigador contratado, sintetizando las diferentes normas en vigor actualmente. Además hay que tener presente que, en el caso del personal no doctor hay que solicitar la autorización del Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, lo que da lugar a la concesión de la «venia docendi» por el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Y en todos los casos los encargos docentes deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento al que pertenece el personal investigador, contemplando siempre las reservas legales sobre la firma de actas para el personal que no tenga plena capacidad docente.

### Personal investigador no doctor

La colaboración docente del personal de investigación acogido al R.D. 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación podrá impartir un máximo de 60 horas por curso académico, dentro de los límites que establezca la convocatoria respectiva y desde el tercer año de beca, a partir del cual se podrá firmar un contrato en prácticas. Quienes se mantengan en situación de beca por no cumplir ninguno de los requisitos para la contratación, podrán realizar colaboraciones docentes en su tercer y cuarto años, siempre que se encuentren en posesión del DEA o de un título oficial de Máster.

El personal de investigación acogido al R.D. 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, es el que se detalla a continuación:

- Becarios de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Becarios de Formación de Personal Investigador (FPI) del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Becarios de Formación de Personal Docente e Investigador de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Becarios predoctorales en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Becarios de Formación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- Becarios de otras convocatorias que disfruten una beca homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

### Personal investigador doctor

Los contratados de investigación de los diferentes programas vigentes de ayudas para el perfeccionamiento o la reincorporación de doctores tendrán, con carácter general, la

posibilidad de desempeñar encargos docentes de hasta 80 horas por curso académico, salvo que en la convocatoria figure otra superior, que en ningún caso sobrepasará las 120 horas por curso académico. Los programas implicados son:

- Programa Ramón y Cajal.
- Programa Juan de la Cierva.
- Ayudas para facilitar el Retorno de investigadores a los centros de investigación y universidades de Andalucía de la Junta de Andalucía.
- Programas de Incorporación de Doctores y Programa de Ayudas Puente del Plan Propio de Investigación.
- Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y se desarrollen en el ámbito de nuestra Universidad.

## ANEXO II. Estructura de grupos de teoría de las asignaturas troncales y obligatorias por titulaciones

[Se incorporará tras su aprobación por el Consejo de Gobierno]

## PLAN PROPIO DE INVESTIGACIÓN 2007

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2007)

La Universidad de Granada, a través del Plan Propio, lleva a cabo una serie de actuaciones de apoyo a la Investigación que complementan las desarrolladas por las distintas administraciones. Los objetivos generales de este plan son los siguientes:

- Incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la investigación, favoreciendo el desarrollo de la carrera investigadora en todas sus etapas.
- Fomentar e incentivar la movilidad de los investigadores y el intercambio científico.
- Promover la iniciación y facilitar el desarrollo de proyectos de investigación.
- Apoyar las tareas de investigación que se desarrollen en el marco de los convenios de colaboración entre la UGR y otras Instituciones y, en general, cuantas actividades de investigación de calidad se promuevan y realicen en el ámbito de la UGR.
- Reconocer y recompensar la actividad investigadora de excelencia.

En el marco de los programas del plan propio, la Comisión de Investigación concede ayudas para distintas actividades que tienen, en todo caso, carácter complementario o subsidiario respecto de las convocatorias análogas de los planes de investigación europeo, nacional y autonómico.

### Programa 1: Becas de Iniciación

#### 1. Objetivos del programa

Promover la formación básica en investigación de los estudiantes de la UGR que hayan demostrado un alto nivel de rendimiento académico.

#### 2. Condiciones de las becas

Las becas tendrán una dotación mínima de 500 • y máxima de 1.700 • que se abonará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago de 500 • tras la concesión de la beca.
- b) Hasta 600 •, tras la entrega del trabajo indicado en el apartado 6.2. La Comisión de Investigación podrá modular esta ayuda en función de la calidad científica del trabajo presentado.
- c) Los beneficiarios cuyo trabajo haya sido publicado o aceptado para su publicación en alguna de las revistas recogidas en las bases de datos del ISI, o en otro medio editorial de reconocido prestigio, podrán obtener una gratificación adicional por importe máximo de 600 •. Para ello, deberán remitir al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, antes del 31 de mayo de 2009, la publicación o documento de aceptación de su trabajo.

### 3. Requisitos de los solicitantes

**3.1** Podrán solicitar estas becas los estudiantes de la UGR que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Alumnos del penúltimo curso de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, que hayan superado, al menos, el 60 % de los créditos de su plan de estudios.
- b) Alumnos del último curso de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, que hayan superado, al menos, el 60 % de los créditos de su plan de estudios.

En ambos casos deberán estar matriculados, al menos, del 60 % de los créditos o asignaturas del curso indicado.

**3.2** Quedan excluidos de este programa los alumnos que hayan disfrutado de una de estas becas con anterioridad.

**3.3** El director del trabajo deberá ser un doctor vinculado a la UGR, adscrito a una de las áreas de conocimiento específicas de la titulación.

### 4. Formalización de solicitudes

**4.1** El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **30 de marzo de 2007**.

**4.2** Cada solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante.
- b) Certificación académica personal detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha en que se obtuvieron, o fotocopia del expediente académico.

### 5. Selección de solicitudes

**5.1** La Comisión de Investigación tomará en cuenta, como principal criterio de selección, el expediente académico de los solicitantes. En las titulaciones de Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura, se considerarán las calificaciones correspondientes a la totalidad de las materias de primer ciclo, mientras que en las titulaciones de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, serán las correspondientes a los dos primeros cursos.

**5.2** Se atenderá a las necesidades de planificación universitaria, procurando una adecuada distribución de las becas por titulaciones. También se podrá valorar positivamente el trabajo en líneas prioritarias de investigación, en áreas con necesidades de profesorado o en aquellas áreas en las que se considere necesario estimular la actividad investigadora.

### 6. Obligaciones de los beneficiarios

- 6.1** Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado.
- 6.2** Remitir al Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo, antes del 31 de mayo de 2008, un ejemplar del trabajo